



**Declara LA UNIVERSIDAD**

- I. Que es un organismo público, respaldado por el gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía de personalidad jurídica y patrimonio propio de personalidad jurídica con facultades en el ámbito de la Ley Orgánica, publicada por el ejecutivo estatal el día 15 de febrero de 1967 en el número del Boletín número 16 de 1967, Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que es el titular de la Universidad de Guadalajara, conforme a la ley número 12 del artículo 6 de la Ley Orgánica, administrativamente.
- III. Que el Poder Judicial de la Federación es el que garantiza de la Universidad respectivamente legal de la materia, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad.
- IV. Que tiene como domicilio legal el ubicado en la Avenida Juárez No. 176, colonia Centro en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, código postal 44100.

**Declara EL PRESTADOR**

- I. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a realizar los servicios que le son encomendados por LA UNIVERSIDAD de conformidad con la escritura pública y libro de inscripción de la empresa para el caso de persona física.
- II. Que se encuentra inscrito en el Registro General de Contribuyentes.
- III. Que bajo protesta de decir verdad declara que no se encuentra en alguno de los subsectores establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Alteraciones y Contratos de Servicios de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que para efectos del presente instrumento declara como domicilio el registrado en la CARATULA del presente.

Definen las partes que han convenido celebrar el presente instrumento para lo cual se cuentan a lo siguiente en los siguientes:

**CLUSULAS:**

**PRIMERA.-** LA UNIVERSIDAD declara la existencia de EL PRESTADOR, para que realice los servicios descritos en la CARATULA de este instrumento del presente.

**SEGUNDA.-** EL PRESTADOR se compromete a prestar los servicios requeridos, conforme se describe en la CARATULA del presente instrumento, en su caso en el ítem anexo (s) correspondiente (s).

Para el caso de la prestación de servicios EL PRESTADOR tendrá un informe cada 15 días de trabajo de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Adquisiciones, Alteraciones y Contratos de Servicios del presente, así como de manera con preservar la privacidad de los servicios.

**TERCERA.-** LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar conforme a lo señalado en la CARATULA del presente, la cantidad total que por concepto de servicios se señala en la misma. Al respecto queda expresado que dichos pagos se realizarán a EL PRESTADOR previa entrega del correspondiente correspondiente a cada uno de los meses que se señalan en el ítem anexo (s) correspondiente (s).

Por lo tanto EL PRESTADOR asume cualquier responsabilidad que se derive de cualquier reclamación que se presente ante el juez y se tiene a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación que el resultado se derive de lo mismo.

**CUARTA.-** LA UNIVERSIDAD se compromete por la medida de sus posibilidades a facilitar a EL PRESTADOR todo el soporte documental que se requiera y respuesta a fin de obtener cualquier información de los servicios que se presta del presente instrumento.

**QUINTA.-** La vigencia del presente instrumento deberá ajustarse a lo establecido en la CARATULA.

**SEXTA.-** EL PRESTADOR se compromete a entregar a LA UNIVERSIDAD toda la documentación que estuviera en su poder relacionada con los trabajos objeto del presente, después de la terminación de la vigencia del presente instrumento.

**SEPTIMA.-** LA UNIVERSIDAD tendrá en todo momento realizar en un solo acto, y en un solo momento, los pagos y cobros de los servicios que se requiera, según indique EL PRESTADOR a efectos de facilitar la información de la misma para que LA UNIVERSIDAD pueda realizar los pagos.

En este sentido LA UNIVERSIDAD podrá solicitar los cambios que considere necesarios, dentro del plazo de vigencia de EL PRESTADOR a efecto de que los modificaciones solicitadas se realicen en los términos establecidos en el presente.

**OCTAVA.-** EL PRESTADOR se obliga a:

- 1) Obedecer la ley, honestidad, imparcialidad, ética y eficiencia en el desempeño de los servicios que presta.
- 2) Asistir todos sus compromisos laborales y cumplir el servicio de LA UNIVERSIDAD de conformidad con el Reglamento de los Adversados.
- 3) Mantener cuentas de sus servicios a LA UNIVERSIDAD.
- 4) Suavizar el personal, profesional respecto a la información que maneja por la materia, salvo los informes legales que deben remitir a las autoridades competentes.
- 5) Cumplir con las demás obligaciones que le correspondan conforme a la Ley Orgánica del Estado de Jalisco, Adversados Profesionales del Estado de Jalisco, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.
- 6) En caso de que EL PRESTADOR su personal, o cualquier persona que este designe, realice obra o actividades que afecten o puedan afectar el nivel académico, esta obligado a reportar, mantener o resguardar los datos que, desde el momento de obtener los datos que dicha actividad implique.

Lo anterior es conforme con lo establecido en los artículos I, II, VII, XI, XVI y XX del artículo 12 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y artículo IV de Artículo 11 de la Ley General de Equidad, Estructura y Protección al Medio Ambiente, sancionada por el Poder Judicial en estado de Jalisco.

**NOVENA.-** En caso de que en el acuerdo por las partes, EL PRESTADOR obligare a favor de LA UNIVERSIDAD los bienes que a continuación se describen, garantizados por una comisión de garantía conjunta y expresa, con domicilio en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, y que se refiere a la adquisición de los bienes muebles inmuebles en esta misma ciudad.

- I. Fianza para garantizar la correcta aplicación del artículo que en su caso se indique y por el importe de este.
- II. Fianza por el cumplimiento del presente, para garantizar el caso, cuando alguno de los pagos o cobros que se realicen en el presente.

EL PRESTADOR se obliga y obliga a LA UNIVERSIDAD por ser sus representantes en los siguientes términos:

- a) La otorgada en la escritura pública de este instrumento.
- b) La otorgada en la escritura pública de este instrumento.

**DECIMA.-** EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD y conforme a lo señalado por las disposiciones legales aplicables por los defectos o por la mala ejecución en los servicios objeto del presente.

**DECIMA PRIMERA.-** Las partes convienen que EL PRESTADOR será responsable ante LA UNIVERSIDAD por negligencia, intención, dolo y mala fe de su parte o de cualquier de las personas designadas por EL PRESTADOR de conformidad con lo establecido en el artículo 289 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**DECIMA SEGUNDA.-** Ambas partes convienen que la relación legal entre ellas es la de dos partes donde ambas que celebran sus actos de servicios, así y como se señala en este instrumento por lo tanto durante el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se señalan se le otorga a la universidad para poder ejercer sus facultades y responsabilidades expresadas en el presente y dentro de la vía para el objeto de como se indica.

Asimismo queda expresado que en caso que EL PRESTADOR crea que alguna persona alguna para el presente o de cualquier actividad relacionada con los servicios contratados para bajo su propia responsabilidad asumiendo el carácter de patron para todos los efectos legales correspondientes designado a LA UNIVERSIDAD, de cualquier condición que se suscite entre el prestador y su personal contratado.

**DECIMA TERCERA.-** Las partes convienen en que EL PRESTADOR se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que imponen la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social y demás disposiciones legales aplicables a los mismos, por lo tanto EL PRESTADOR será el único responsable y responder frente a los trabajadores ante todo tipo de cuantías o sean administrativas, judiciales o laborales, federales, estatales o municipales, por todas las obligaciones derivadas y relacionadas con la prestación de los servicios objeto del presente y de la relación laboral. En consecuencia, EL PRESTADOR asume todas las responsabilidades como patron en relación con los trabajadores que emplee en la prestación de los servicios, directamente o en su caso por medio de subcontratos, llenando de posibles responsabilidades, demandas o cualquier reclamación que estas fueran en contra de LA UNIVERSIDAD.

En consecuencia LA UNIVERSIDAD no será responsable por ninguna reclamación que en contra de EL PRESTADOR presenten sus empleados y colaboradores obligados esto a su vez y a salvo a LA UNIVERSIDAD de cualquier reclamación de esta naturaleza, ya sea laboral, civil o penal en cualquier de los ámbitos de trabajo.

Asimismo, será obligación de EL PRESTADOR hacer el pago de las contribuciones correspondientes de los trabajadores que emplee.

**DECIMA CUARTA.-** Las partes acuerdan que todos los resultados derivados de los trabajos objeto del presente y que sean susceptibles de protección por alguno de los bienes establecidos en la propiedad intelectual será propiedad de LA UNIVERSIDAD en su totalidad. De igual forma EL PRESTADOR estará obligado a firmar o recibir las firmas en sus trabajos, cuando así se lo requiera LA UNIVERSIDAD, a efecto de realizar los registros ante las autoridades en materia de propiedad intelectual que considere convenientemente a ellas.

**DECIMA QUINTA.-** EL PRESTADOR se obliga a manejar con la debida confidencialidad y a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otro forma, la información, documentos o resultados derivados de los trabajos, objeto del presente, en la propia autorización expresa y por escrito en LA UNIVERSIDAD, estando obligado a pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasiona a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento de la presente disposición.

**DECIMA SEXTA.-** Para todos los efectos a que haya lugar a modificaciones y avisos derivados del presente, estas se efectuarán por escrito en los documentos que se han señalado en el artículo 6 en el presente que en su momento se realice por escrito a la otra parte.

**DECIMA SEPTIMA.-** Las partes acuerdan que LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado de manera anticipada el presente, libremente y sin costo que para tal efecto se otorga, debiendo dar el aviso correspondiente, cuando exista por incumplimiento de alguna de las partes.

**DECIMA OCTAVA.-** E cualquier momento podrá ser modificada previo acuerdo por escrito entre las partes y durante la vigencia del presente, agregándose a la materia y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a los nuevos acuerdos, a partir de la fecha de sus firmas.

**DECIMA NOVENA.-** Queda expresado que EL PRESTADOR no podrá pedir o recibir nada ni totalmente los conceptos y las obligaciones del presente instrumento, en el presente instrumento por ser que LA UNIVERSIDAD es el único responsable de los datos y servicios que tal y como se indica.

**VEGESIMA.-** Si alguna de las disposiciones contenidas en el presente llegare a declararse nula por alguna autoridad competente, no afectará la validez y subsistencia del resto de las disposiciones establecidas en el presente. Al respecto las partes manifiestan de buena fe la subsistencia y modificación mutuo de las disposiciones de la cláusula o cuando las disposiciones que a sí mismas se indican en términos de nulidad y nulidad.

En caso de que el presente llegare a declararse nulo por la autoridad competente, el mismo no será responsable por culpa imputable a EL PRESTADOR, el mismo estará obligado a devolver a LA UNIVERSIDAD lo o las cantidades que se hayan sido entregadas más la actualización correspondiente conforme al índice nacional de precios al consumidor, tomando como base la fecha en que se realizó el primer pago por parte de LA UNIVERSIDAD y la fecha en que sean devueltas las mismas. Lo anterior independientemente de los daños y perjuicios que por tal motivo tenga derecho a reclamar LA UNIVERSIDAD.

**VEGESIMA PRIMERA.-** Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento por parte de EL PRESTADOR a cualquiera de las obligaciones que aquí se señalan y que se indican en el presente, en el caso de que se presente, será motivo de rescisión del presente y generará el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause.

**VEGESIMA SEGUNDA.-** Ambas partes acuerdan que en caso de retiro por parte de EL PRESTADOR obligo a LA UNIVERSIDAD el 5% del monto total del presente instrumento, por cada día adicional que permanezca a partir de la fecha de conclusión señalada en la caratula del presente instrumento, cantidad que podrá ser deducida de los pagos pendiente por parte de LA UNIVERSIDAD.

**VEGESIMA TERCERA.-** Ambas partes convienen que cualquier controversia relacionada con la interpretación, contenido o ejecución del presente se sujetará a lo establecido en el mismo y de manera exclusiva a lo señalado en los documentos señalados a continuación y en el orden siguiente, en el caso de los pagos del procedimiento correspondiente que en su caso se hayan emitido, la propuesta presentada por EL PRESTADOR y la legislación aplicable.

En este sentido queda establecido que si existe alguna discrepancia en la información contenida alguna de los documentos señalados en el punto anterior, siempre será aplicable la disposición que sea más favorable para LA UNIVERSIDAD, quedando sin efecto la disposición opuesta.

**VEGESIMA CUARTA.-** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro.

Lo que fue el presente instrumento por las partes y conforma con su contenido de lo que se indica y en su momento.



1. Eliminada una cifra numéricas, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.
2. Eliminada una firma, con fundamento en el artículo 21, párrafo 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 3, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I punto 1 de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de información confidencial concerniente a datos personales.